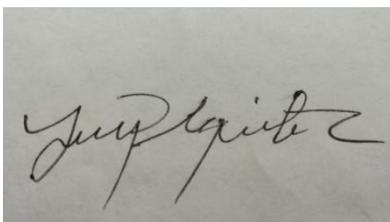


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En el presente proceso, fue librado mandamiento de pago desde el 08 DE MARZO DE 2021, pero constatada a la fecha, la parte promotora no ha hecho ninguna diligencia para notificar al ejecutado señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA. Amen que las medidas cautelares nunca se materializaron pese a haber sido comunicada y recibida en la oficina respectiva.

Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



Sandra Paola Sepulveda Rojas
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001- 2021-00036-00
Demandante: YESICA LORENA CHICA JARAMILLO
Demandado: YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, lo prescrito en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora YESICA LORENA CHICA JARAMILLO, con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde de realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 DE MARZO DE 2021 y traslado de la demanda al demandado, señor YAHIR ALONSO GIRALDO HERRERA, sin que se haya aportado prueba alguna en dicho sentido.

Por tanto, se hace la advertencia que, si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no se ha cumplido con lo ordenado, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 105 del 26 de Agosto de 2022, que figura en la página web de la Rama Judicial.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria